

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

La señora MARIA DE LOS ANGELES CORTES MURCIA, identificada con la C.C. 26.467.519, a través de apoderado judicial, allegó memorial manifestando el incumplimiento por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al fallo de tutela de fecha 14 de septiembre de 2023, emitido por este juzgado en el expediente con radicación 2023-00331-00, toda vez que COLPENSIONES no ha efectuado el pago de los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, así como tampoco ha remitido el expediente administrativo de la afiliada a la mencionada entidad, para que ésta proceda a emitir el dictamen de pérdida de capacidad laboral pertinente, lo cual se le ordenó realizar dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo.

CONSIDERACIONES

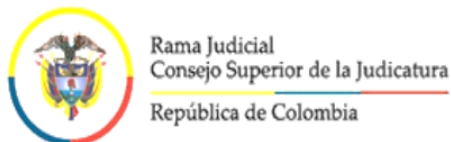
En razón de lo anteriormente expuesto, este Despacho en auto de 21 de septiembre de 2023, dispuso requerir a la doctora ANDREA MARCELA RINCON SALCEDO, en su calidad de Directora de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES y al doctor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, quien ostenta el cargo de Gerente de Determinación de Derechos de COLPENSIONES, como superior jerárquico de aquella, para que en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, desplegaran todas las medidas necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela y se abriera si fuera el caso, el respectivo procedimiento disciplinario, proveído que les fue notificado mediante correo electrónico del Juzgado habilitado para ello.

Transcurrido el anterior termino, la accionada allega respuesta el día 27 de septiembre de 2023, manifestando haber dado cumplimiento al fallo a pesar de su inconformidad con la decisión tomada, adjuntando Oficio DML - H No. 1498 del 15 de septiembre de 2023, por medio del cual Colpensiones ordena el pago de honorarios a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, con el fin de continuar con el trámite de calificación.

De la misma manera, adjuntan oficio de 22 de septiembre de 2022, por medio del cual remitieron el expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Huila, bajo la guía de envío No. MT742483342CO, con el fin de que la controversia que versa sobre el dictamen de primera oportunidad sea dirimida en primera instancia por la Junta Regional.

También, anexan oficio No. de Radicado, 2023_14922875/ 2023_14733618/ 2023_15472832, por medio del cual le comunican al señor ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE, apoderado del accionante, el trámite de pago de honorarios a la junta Regional de Calificación de Invalidez que realizaron en torno a la orden judicial dada mediante el fallo de tutela de 14 de septiembre de 2023, emitido por este juzgado en el expediente con radicación 2023-00331-00.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Frente al caso, conviene advertir que el fin último del desacato es lograr el cumplimiento de la decisión del juez constitucional, de tal manera que, si el hecho que presuntamente vulnera el derecho fundamental invocado se encuentra superado, procederá entonces la terminación del trámite y la improcedencia de cualquier tipo de sanción.

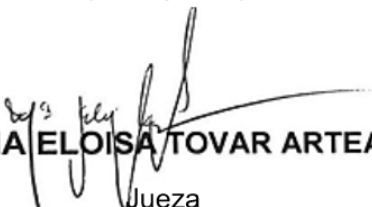
Así las cosas, advertida la gestión que ha realizado la parte accionada conforme a la documental arrojada, con la cual se acredita que dieron cumplimiento al fallo de tutela en referencia, no existe entonces, fundamento alguno para continuar con el presente trámite, tendiente a imponer sanción a una persona por incumplimiento a un fallo de tutela, cuando aparece acreditado en el expediente, que tal comportamiento se encuentra superado. Lo anterior es suficiente, para que el Juzgado,

RESUELVA

ABSTENERSE de continuar con el presente trámite incidental por desacato y, por tanto, de imponer sanción alguna en contra de los funcionarios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por evidenciarse que se encuentra realizando acciones tendientes al cumplimiento del fallo de tutela, superándose los hechos que dieron origen a la presente acción

Archívese el expediente, previas anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00359-01
JGT